

y Decino de dicha mi Villa; Por el presente os elijo y nombro por tal Ministro Ordinario demí Villa de Molina para que asistais á poner en ejecucion las ordenes que os dieren los Ministerios superiores concernientes á la mejor administracion de Justicia en la misma conformidad q lo egecutan, y han debido egecutar los demás Ministerios Ordinarios; os doy poder, y facultad tan bastante, como de derecho se requiere para rara alta de justicia podais usar, y exercer el oþo oficio en la citada Villa, su Fernino, y Jurisdiccion por el tiempo de mi voluntad; Y mando al Concejo, Justicia, y Presumiento de la expresada mi Villa de Molina os Reciban Juramento en forma de derecho de que bien, fiel, y diligentemente usareis el mencionado oficio, egecutando los Autos, Mandamientos, y demás ordenes de la Justicia de ella, sin hacer coechos, ni var derechos demasiados, y que denunciareis á los que hallareis, ó se reis estan cometiendo delitos, ó haciendo dano en los Campos, y Ferias dela citada mi Villa, contando diariamente las denuncias, que hiciereis ante los Alcaldes de ella para que el Escribanos las hagan saber á las Partes; Y para Resguardo de los Partimientos, y casas que se os encarguen, otorgareis fianzas legas, llanas, y abonadas, que se obliguen á que dareis cuenta y residencia de dicho oficio en los treinta dias de la Ley cada, y quando, y á quien por fuere mandado, y que pagaran lo que contra vos fuere juzgado, sentenciado: Lo qual fecho mando os Reciban, y admitan uso, y ejercicio del expresado oficio, y os hayan, y tengan por tal Ministro Ordinario demí Villa de Molina, y que os guarden todas las preeminencias, y exenciones, que os tocan, y pertenecen, que para todo ello os doy poder, y facultad en virtud de lo presente, que mandé despachar firmado de mi Mano, y do con el Sello demio Armas, y redondo demí Yusticia

